

Bogotá D.C., 22 de julio de 2020

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: Radicación proyecto de Ley “Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones”.

Honorable Presidente,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General de la Senado República el proyecto de Ley “Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones” para que sea puesto a consideración de la Honorable Senado. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical (coautora)



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Cesar
Partido de la Unidad



TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Partido de la Unidad



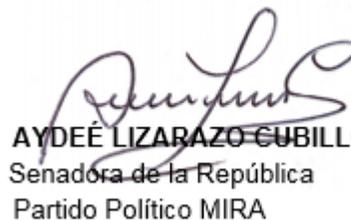
LAURA FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido Liberal



GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Político MIRA



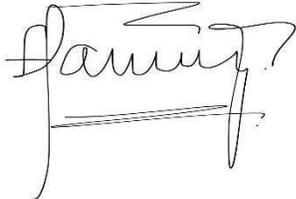
MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido MIRA



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido MIRA



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Cambio Radical



JOHN MOISÉS BESAILE
Senador de la República
Partido de la Unidad

Proyecto de Ley ____ de 2020

“Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y en aras de promover la inclusión digital.

Artículo 2°. La política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de generar un impacto positivo e inclusivo.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, la discapacidad se clasificará de la siguiente manera:

Son personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4°. Los lineamientos de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad deberán ser formulados por el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad. Las entidades

territoriales suministrarán la información requerida para la elaboración, formulación e implementación de la política pública.

Parágrafo: Para la elaboración de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, se tendrá en cuenta la participación de: a) entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipales; b) organizaciones de la sociedad civil; c) entes de control; y d) la academia.

Artículo 6°. El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad.

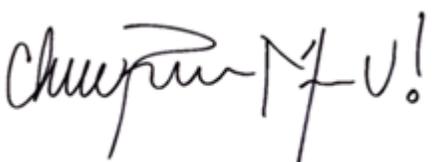
Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical (coautora)



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Cesar
Partido de la Unidad



TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Partido de la Unidad



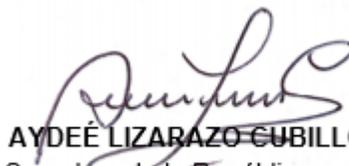
LAURA FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido Liberal



GABRIEL VELÁSQUEZ OCAMPO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



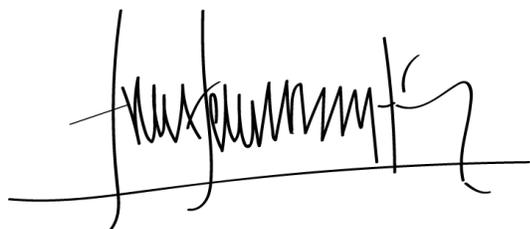
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Político MIRA



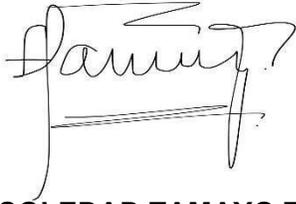
MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido MIRA



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



CARLOS EDUARDO SOTOMAYOR GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido MIRA



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Cambio Radical



JOHN MOISÉS BESAILE
Senador de la República
Partido de la Unidad

Proyecto de Ley ____ de 2020

“Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

Garantizar el pleno desarrollo de la apropiación digital en las personas con discapacidad, que permitan una mejor interacción social y productiva, frente a los retos del siglo XXI y la sociedad globalizada.

Cabe anotar, que la presente iniciativa es de autoría principal de la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath con el apoyo de congresistas de distintos partidos.

2. Justificación normativa

Uno de los principales fundamentos de la Constitución Política es establecer que Colombia es un Estado social de derecho, y que las autoridades deben asegurar que la igualdad entre las personas sea real y efectiva a través de medidas a favor de grupos que puedan ser discriminados.

Para las personas con discapacidad estos fundamentos fueron reforzado, primer lugar mediante “la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, declarada executable por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de Abril de 2010, la cual “establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la inclusión social y el respeto a los derechos de este grupo poblacional. Esto supone que todas las autoridades tienen el deber de asegurar que las políticas, planes, programas o cualquier otra iniciativa, incorporen ajustes que garanticen que las personas con discapacidad efectivamente accedan y participen en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos” (MINTIC, 2012).

En segundo lugar “la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, de la Organización

de Estados Americanos OEA también constituyó un refuerzo a lo establecido en la constitución política de Colombia. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003.

En este orden de ideas, en la Constitución Política de Colombia se abordan los siguientes artículos garantizando la inclusión social para las persona con discapacidad:

Artículo 13: “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Artículo 54: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

Artículo 68: “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.

Las otras normas que existen dentro del ordenamiento jurídico que están orientadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad son las siguientes:

Ley 361 de 1997:

En esta Ley se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se establecen como obligaciones ineludibles del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuada, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las mismas personas. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país.

Ley 582 de 2000:

Se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones. Entiende por deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, el desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir por medio del deporte a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación física, sensorial y/o mental, ejecutado por entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.

Ley 762 de 2002:

Mediante esta Ley se incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Se impone el deber convencional a los Estados parte de adecuar sus ordenamientos jurídicos, andamiajes institucionales y adoptar en general las medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su integración plena en la sociedad.

Ley 982 de 2001:

Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones

Ley 1145 de 2007:

Esta Ley organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y busca impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Ley 1237 de 2008:

La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y difundir las habilidades, talentos y manifestaciones artísticas y culturales de cualquier naturaleza que provengan de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas.

Ley 1287 de 2009:

Adiciona la Ley 361 de 1997 disponiendo la adecuación locativa de espacios para facilitar el acceso a personas en situación de discapacidad.

Ley 1306 de 2009:

Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. La presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.

Ley 1316 de 2009:

Esta Ley reforma parcialmente la Ley 361 de 1997 y establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que organice un espectáculo o tenga sitios abiertos al público, de carácter recreacional o cultural, como teatros y cines, deberá reservar un espacio del cinco por ciento (5%) del aforo, para que sea ocupado exclusivamente por personas con discapacidad y un acompañante.

Ley 1346 de 2009:

Mediante esta Ley se adopta la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; lo que trata de hacer la convención, es elaborar detalladamente los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.

Ley 1618 de 2013:

Se establecen las disposiciones pertinentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Además se adoptan definiciones importantes como:

- Personas con y/o en situación de discapacidad
- Inclusión social
- Acciones afirmativas
- Acceso y accesibilidad

- Barreras
 - Actitudinales
 - Comunicativas
 - Físicas
- Rehabilitación funcional
- Rehabilitación integral
- Enfoque diferencial
- Redes nacionales y regionales de y para personas con discapacidad
- Y se reiteran las de “comunicación”, “Lenguaje”, “discriminación por motivos de discapacidad”, “ajustes razonables” y “diseño universal”, establecidas en la Ley 1346 de 2009.

Ley 1680 de 2013:

El objeto de la presente Ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.

Ley 1752 de 2015:

Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

Ley 1946 de 2019:

Modifica la Ley 582 de 2000, en relación con la reestructuración del sistema paralímpico colombiano, armonizando con las normas internacionales vigentes y se dictan otras disposiciones. Asimismo, estos son algunos Decretos que sustentan la importancia de la participación social de las personas con condición de discapacidad.

Decreto 1660 de 2003:

Se señalan las condiciones generales y especiales de accesibilidad, espacio, terminales accesibles, acondicionamiento, art. 9 a 12. Disposiciones sobre accesibilidad en el transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros, vehículos, parque automotor, acondicionamiento mínimo de equipos en uso, exención, art. 13 a 18.

Decreto 2158 de diciembre 20 de 2017 del Ministerio Industria y Turismo:

Reglamentan programas y descuentos para promover el turismo de interés social, el turismo accesible, favoreciendo entre otros a la población con discapacidad, condición que se verificará con el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

Decreto 2177 del 22 diciembre de 2017 del Ministerio de trabajo:

Por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento. Este ente territorial que deberá estar articulado al Sistema Nacional de Discapacidad, tendrá por objeto será coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores

Decreto 359 de febrero 22 de 2018 del Ministerio de Cultura:

Que habla de la destinación del 30 por ciento Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, Internet y navegación móvil para el sector cultura, indicando que del total de estos recursos, se deberá destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad

Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 Ministerio de Trabajo:

Que incentiva la inclusión laboral de personas con discapacidad, al asignar puntaje adicional en procesos de contratación pública a entidades que cuenten con este personal en su nómina

Decreto 1421 de 2017:

Este decreto incorpora en la dinámica de las instituciones educativas y prácticas docentes que permitan comprender a toda la comunidad educativa, bajo condiciones de equidad, garantizando los apoyos y ajustes razonables que el estudiante necesita. En armonía con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, a la cual Colombia se adhirió en el 2009.

A partir de la adopción y aprobación de diferentes medidas legales para la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad en el país, la Corte Constitucional ha desarrollado una importante jurisprudencia en torno al tema

adquiriendo una gran relevancia para la interpretación o protección de esta población de especial protección.

Auto 006 de 2009 el cual tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad afectados por el desplazamiento forzado interno, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. En esta providencia, la Corte tras revisar i) la situación que enfrentan las personas con discapacidad víctimas del desplazamiento forzado, quienes presentan una doble condición de vulnerabilidad y ii) las acciones del Estado para salvaguardar sus derechos, concluyó que para ese momento persistía el estado de cosas inconstitucional y en aras de superarlo instó al Estado Nacional a adoptar una serie de medidas necesarias para enfrentar las diversas dimensiones que constituyen la problemática que enfrentan las personas con discapacidad víctimas de desplazamiento forzado.

Sentencia C-804 de 2009. MP. María Victoria Calle, cuando se establece que: “La Carta Política enfatiza el amparo reforzado que deben gozar las personas con discapacidad, de donde se deriva una obligación de contenido positivo en cabeza de las autoridades, consistente en adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr una igualdad real de trato, condiciones, protección y oportunidades entre los asociados, no simplemente en términos formales o jurídicos, siendo deber del Estado brindar una protección mayor y especial a las personas con discapacidad, para lo cual deberá (i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, (ii) adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación”, dentro de lo cual se concluye que debe existir un amparo constitucional reforzado para las personas en condición de discapacidad.

Sentencia C- 293 de 2010. MP. Nilson Pinilla. A partir de la adopción de convenios o tratados internacionales los cuales buscan brindar protección y mejores condiciones a las personas en condición de discapacidad la Corte ha determinado que por el Estado Colombiano se deben adoptar ciertas medidas “a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social”.

Auto 173 de 2014, por medio del cual reitera que es necesario incorporar el enfoque diferencial en discapacidad de manera transversal en toda la política pública sobre desplazamiento forzado, de acuerdo con las obligaciones que la Convención y la normatividad nacional le asignan al Estado colombiano. Este Auto imparte una serie de órdenes puntuales a varias entidades y autoridades de carácter gubernamental. Específicamente, la Corte determina que la Política de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas debe articularse tanto con la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social como con las políticas dirigidas a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a educación, cultura, salud y trabajo, entre otros derechos. Todo esto con el fin de dar respuesta a los retos de la plena garantía de derechos para las personas en situación de desplazamiento y con discapacidad, así como los retos que surgen de la interacción entre el Sistema Nacional de Discapacidad y el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Sentencia C-824 de 2011. MP. Luis Ernesto Vargas. Plantea que a partir de la adopción de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad se deben adelantar medidas por parte de los Estados con el fin de: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y define como destinatarios de las disposiciones del tratado a todas aquellas personas que “tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. De igual manera continúa la Corte indicando con relación a los tratados internacionales adoptados por parte de Colombia que: “los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad entre otras, de otorgarles igualdad de oportunidades, readaptación profesional, estabilidad laboral reforzada, condiciones del ambiente construido y toma de medidas por parte de los Estados, para eliminar todas las formas de discriminación de estas personas, así como propiciar su plena integración a la sociedad”

Sentencia C-131 de 2014. MP. Mauricio González Cuervo. En Colombia por medio del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional las personas en condición de discapacidad han tenido una gran protección en sus derechos, donde a partir de un análisis relevante se ha podido concluir que: “1) Las personas en condición de discapacidad son sujetos plenos de derechos. 2) En este orden de ideas, gozan de derechos sexuales y reproductivos y del derecho a fundar una familia y de asumir la progenitura responsable, siempre que así lo quieran de manera libre e informada. 3) El Estado no solo está en la obligación de proteger a estas personas, sino que debe también disponer de todos los medios para que estas puedan gozar de sus derechos, comprender las implicaciones de las decisiones relativas a la sexualidad y a la familia y

promover la eliminación de barreras para favorecer su inclusión plena en la sociedad. 4) La representación de las personas en condición de discapacidad no tiene un alcance ilimitado y debe siempre ser compatible con la autonomía de los representados la cual no equivale a la capacidad civil de los mismos. 5) En el caso de la esterilización quirúrgica de los menores en condición de discapacidad, la jurisprudencia ha reiterado que en caso de que exista la posibilidad de que el sujeto pueda otorgar su consentimiento futuro para dicha intervención, podrá resguardarse su derecho a decidir. En caso de que se compruebe lo contrario, ambos padres, titulares de la patria potestad sobre los hijos, deberán solicitar autorización judicial para realizar la operación cuando se trate de menores de edad -salvo que resulte imposible la solicitud de alguno de los padres por ausencia o abandono”.

3. Situación de las personas con discapacidad en Colombia

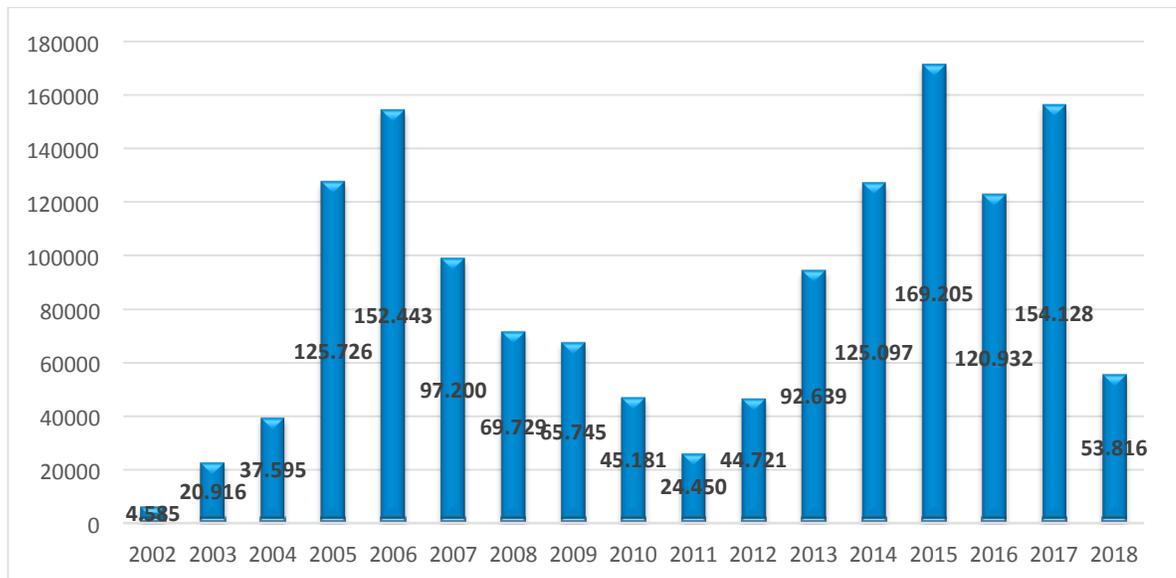
El Censo del DANE de 2018 determinó que el 7,2 por ciento de la población que respondió al censo dijo presentar alguna dificultad funcional para realizar sus actividades diarias, lo que se traduce en cerca de tres millones y medio de personas con discapacidad. Esto indica que la cifra de discapacidad ha crecido en los últimos años, pues de acuerdo al censo del 2005, los colombianos con discapacidad constituían el 6,4 por ciento.

A pesar que en el Censo se determina que hay cerca de 3,2 millones de personas con discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección social implementó el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), el cual es “una herramienta que permite recoger vía web información sobre dónde están y cómo son las personas con algún tipo de discapacidad residentes en Colombia. Esta base de datos única también permite la actualización de los datos por ejemplo en casos de cambio de domicilio o variación del estado de salud”. Desde el año 2002 a través del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD. Se han identificado y caracterizado 1.404.108 personas al corte de junio de 2018. De cada 100 colombianos, 3 están inscritos en el RLCPD. Además, durante los años 2002 a 2010 el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad estuvo a cargo del DANE y el Ministerio de Educación y en ese lapso de tiempo 790 mil personas fueron identificadas.

Cabe anotar que a partir del 2010 y hasta la actualidad, el Ministerio de Salud y Protección Social ha estado a cargo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y a corte de noviembre de 2017 se han identificado 1,34 millones de personas en situación de discapacidad. Las Secretarías de Salud Departamental cuentan con el listado completo de las Unidades Generadoras de Dato (UGD) a las que se puede acudir para realizar el Registro. Las personas interesadas en

el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad se pueden informar a través de los diferentes canales de atención al ciudadano de las Secretarías de Salud de su ciudad.

Gráfica 1. Número de personas según el año de aplicación o actualización del registro de discapacidad.

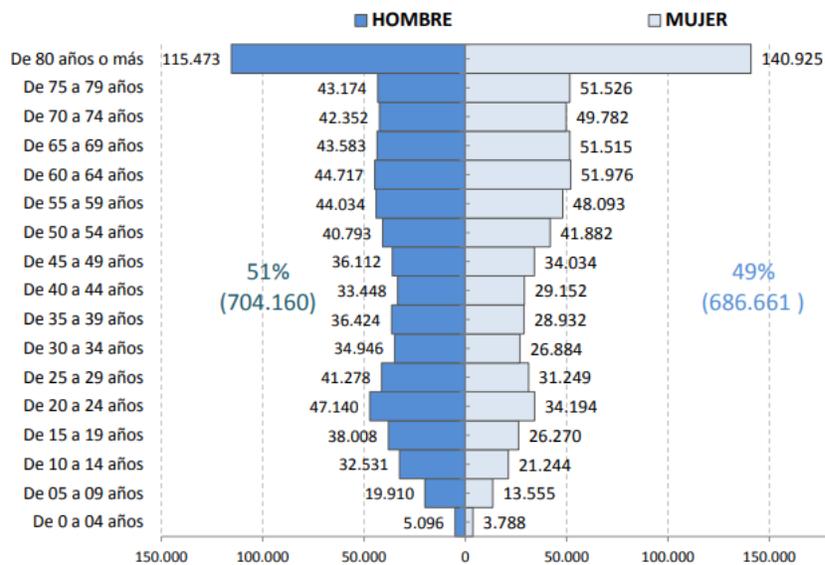


Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/presentacion-sala-situacional-discapacidad-2017.pdf>

Es importante mencionar, que el 58 por ciento de las personas con discapacidad registrados en el RLCPD son mayores de 50 años de edad, mientras que el 12 por ciento son menores de edad.

Gráfica 2. Estructura piramidal de la población con discapacidad (RLCPD).



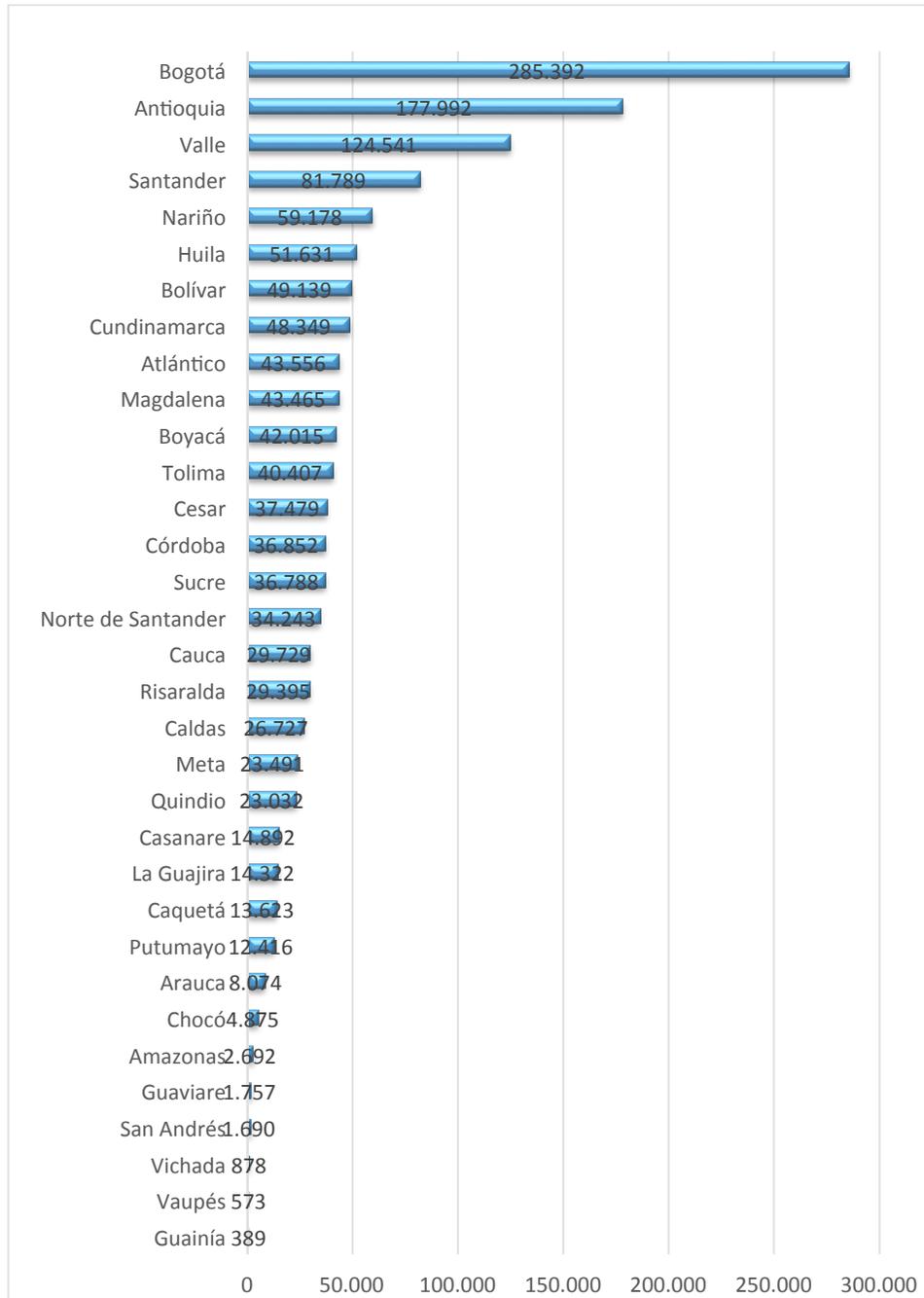


Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

De acuerdo a la gráfico, el 51 por ciento de personas con discapacidad son hombres y dentro del registro la mayoría de personas son adultos mayores.

Gráfica 3. Número de personas con discapacidad según departamento de residencia (RLCPD).



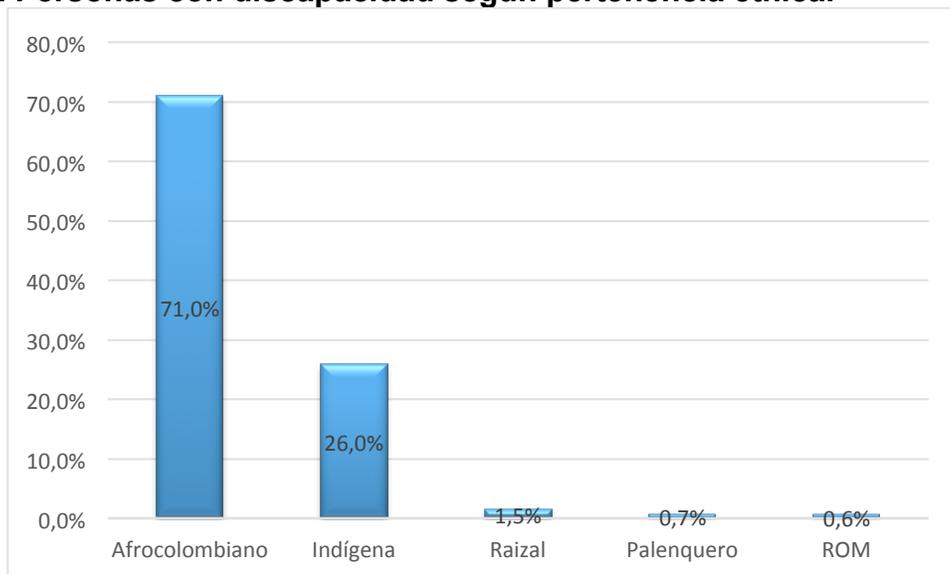


Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>



De acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social, en Colombia por cada 100 mil habitantes hay 2818 personas con discapacidad y el 52 por ciento de las personas con discapacidad residen en Bogotá, Antioquia, Valle, Santander y Nariño. Huila, Sucre, Quindío y Casanare poseen la mayor tasa de personas con discapacidad con alrededor de 4 mil personas sobre cada 100 mil habitantes. Por su parte, Córdoba posee cerca del tres por ciento (3%) de personas con discapacidad en el país, porcentaje por debajo del promedio nacional, con una tasa de 2060 personas con discapacidad por cada 100 mil habitantes.

Gráfica 4. Personas con discapacidad según pertenencia étnica.

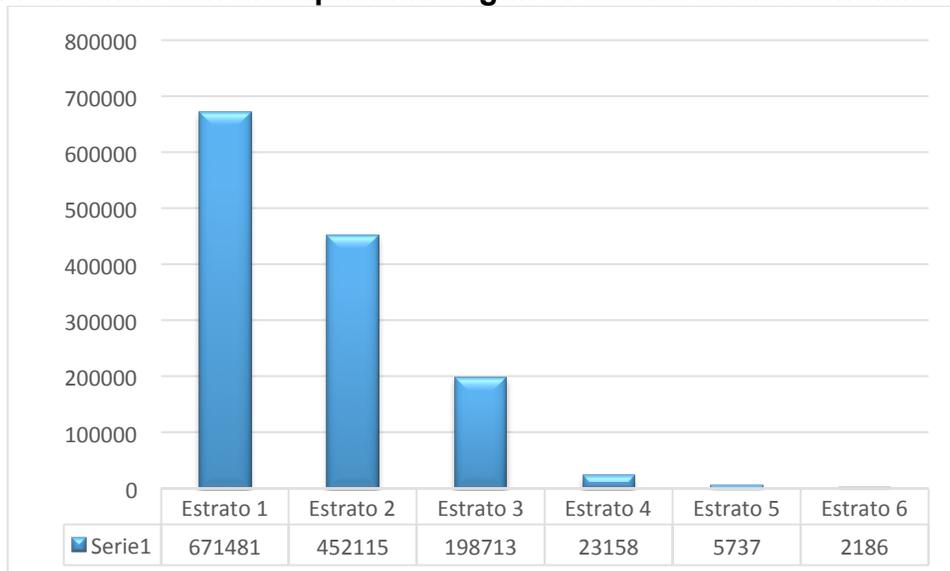


Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Alrededor de 160 mil personas con discapacidad son pertenecientes a comunidades étnicas. 107 mil personas afro padecen algún tipo de discapacidad y son la comunidad étnica que más tiene personas con discapacidad. Le siguen los indígenas con 37 mil personas. Por otro lado, los raizales, los palenques y los ROM son comunidades que suman 4300 personas con discapacidad. El departamento de Córdoba cuenta con 4341 personas de la comunidad afro con discapacidad. Asimismo, se ubica como el cuarto territorio del país con más indígenas con discapacidad con 3274 personas.



Gráfica 5. Personas con discapacidad según el estrato socioeconómico.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Según el estrato socioeconómico, el estrato 1 posee el 49 por ciento de las personas con discapacidad, el estrato 2 el 33 por ciento, el estrato 3 el 14 por ciento, el estrato 4 el 2 por ciento y el estrato 5 y 6 es cercano a 0 por ciento. Adicionalmente, el 81 por ciento de las personas con discapacidad, que equivale a 1, 123,596 habitantes pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Tabla 1. Personas con discapacidad según acceso a servicios públicos.

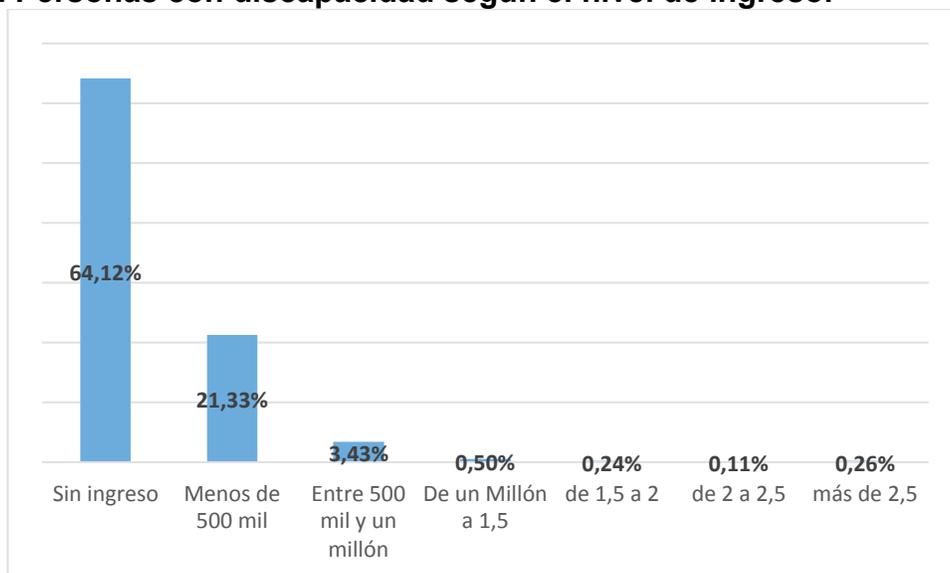
Servicio Público	No tiene	%
Teléfono	818.878	58,3
Alcantarillado	425.984	30,3
Agua no potable	351.348	25,0
Acueducto	261.246	18,6
Energía eléctrica	60.999	4,3
Ningun servicio	41.032	2,9



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

El 58 por ciento de las personas con discapacidad no tienen teléfono, lo que también permite inferir que no tienen conectividad a internet. Además, el 30 por ciento no posee alcantarillado y el 25 por ciento agua potable, situación que agrava y hace más vulnerable su situación, y el 2,9 por ciento de las personas con discapacidad no poseen ningún tipo de servicio público y el 4,3 por ciento de la población con discapacidad no posee energía eléctrica.

Gráfica 6. Personas con discapacidad según el nivel de ingreso.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Ahora bien, en cuanto al nivel de ingreso de las personas con discapacidad cerca de 900 mil personas, el sesenta y cuatro por ciento (64%) con discapacidad dicen que no tienen algún tipo de ingreso. Cerca de 300 mil personas con discapacidad dicen recibir menos de 500 mil pesos y menos del 1 por ciento de las personas con discapacidad recibe más de un millón y medio. Además, según la metodología de pobreza el 85 por ciento de las personas con discapacidad estaría entre pobres y pobres extremos.



Tabla 2. Personas con discapacidad según su ocupación en los últimos 6 meses antes del registro.

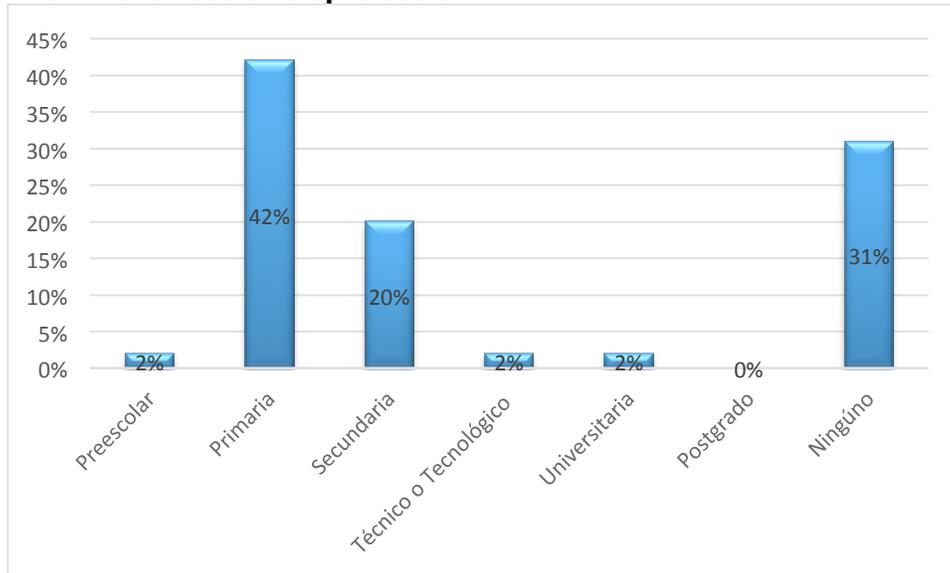
Ocupación	Conteo de personas con discapacidad	%
Incapacitado permanente para trabajar sin pensión	430321	32%
Realizando oficios del hogar	237467	18%
Otra actividad	199615	15%
Trabajando	166907	12%
Estudiando	145801	11%
Buscando trabajo	57639	4%
Incapacitado permanente para trabajar con pensión	48511	4%
Realizando actividades de autoconsumo	33373	2%
Pensionado-jubilado	24197	2%
Recibiendo renta	6185	0%

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

De acuerdo al Ministerio de Salud y Protección Social, el 32 por ciento de las personas con discapacidad tiene una incapacidad permanente que no le permite trabajar y no posee una pensión, solo el 4 por ciento posee una pensión. El 11 por ciento de las personas con discapacidad se encuentra estudiando y el 12 por ciento de las personas con discapacidad tienen empleo y solo el 4 por ciento están buscando un empleo.

En materia de empleo, el 80 por ciento de las personas con discapacidad dijeron que trabajan sin tener un contrato laboral, solo el 11 por ciento tienen un empleo a término indefinido, 7 por ciento a término fijo. Los sectores en los que se ocupa esta población son el sector servicios, agropecuarios y comercial. Adicionalmente, el 33 por ciento de las personas con discapacidad realiza oficios del hogar o realiza otro tipo de actividades.

Gráfica 7. Porcentaje de personas con discapacidad mayores a 24 años de edad, según último nivel educativo aprobado.

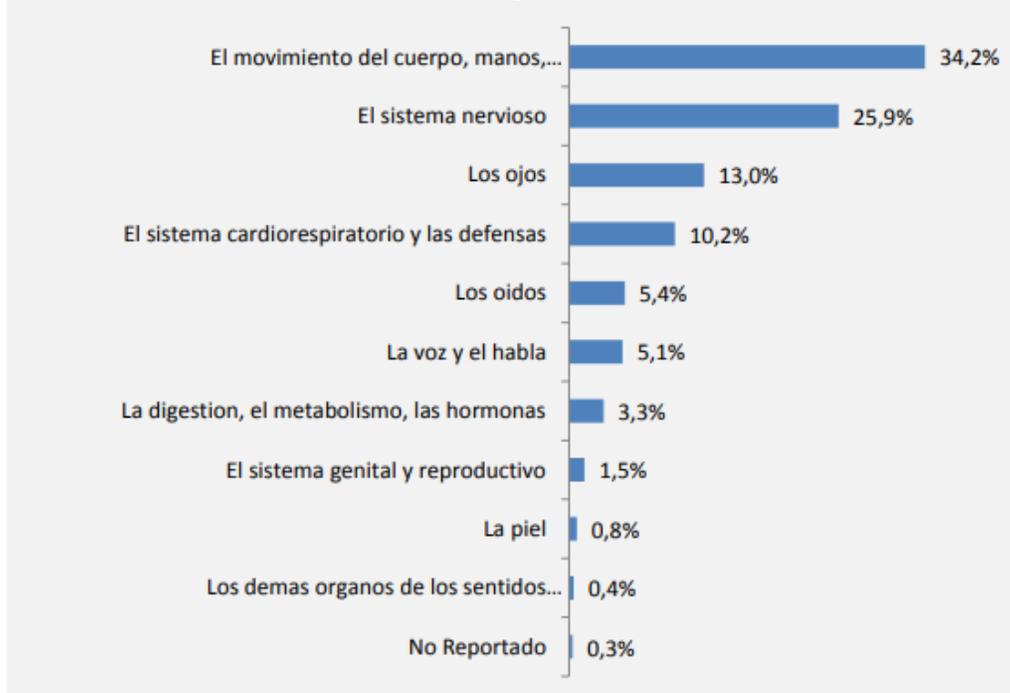


Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

La mayoría de personas con discapacidad mayores a 24 años solo posee en nivel educativo primaria. El 31 por ciento de las personas con discapacidad no tiene ningún tipo de nivel educativo, solo el 20 por ciento realizaron secundaria y el 4 por ciento poseen un nivel educativo que supera la secundaria.



Gráfica 8. Personas con discapacidad según la alteración que más le afecta.

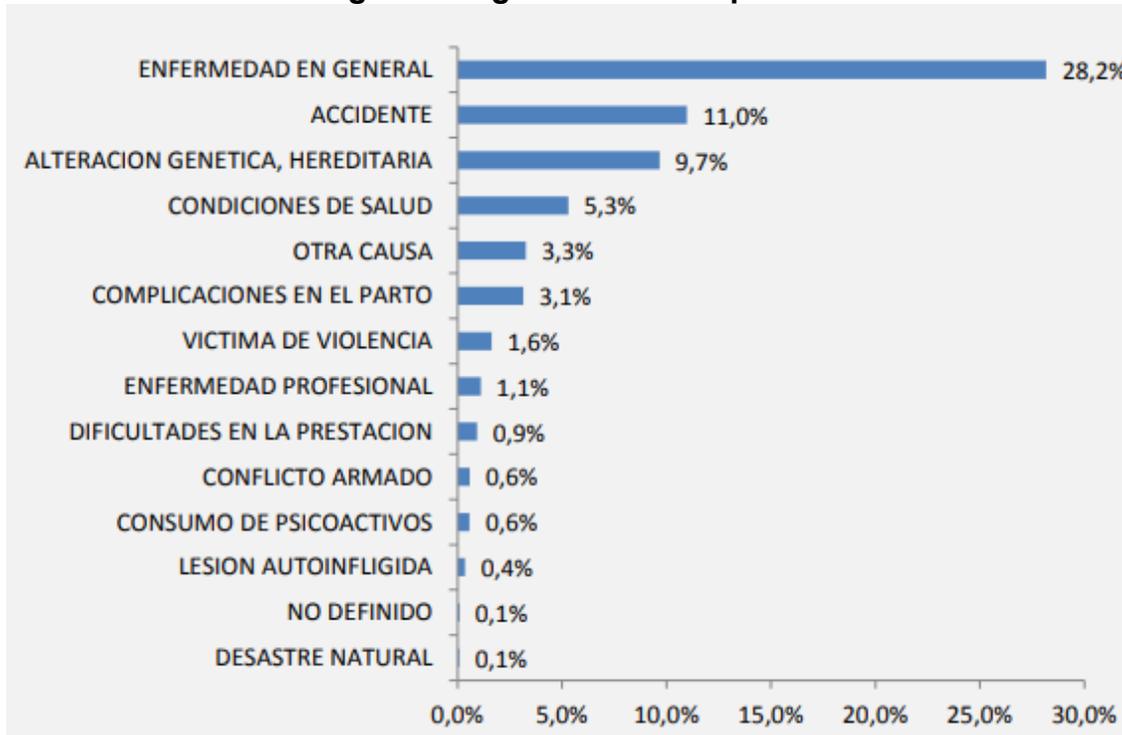


Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Las personas con discapacidad manifestaron que la alteración que más les afecta son las de movimiento del cuerpo y manos con un 34 por ciento. La segunda alteración que más les afecta es la del sistema nervioso con un 26 por ciento. Los ojos y el sistema cardiorrespiratorio suman un 23 por ciento en la alteración que más afecta a las personas con discapacidad. Por último, solo un 10 por ciento respondieron que la alteración que más les afectaba era los odios, la voz y el habla.



Gráfica 9. Personas según el origen de su discapacidad.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

El 28 por ciento de las personas con discapacidad dijeron que el origen de su afectación fue a raíz de una enfermedad en general. El 11 por ciento de las personas con discapacidad dijeron que el origen de su afectación fue a raíz de un accidente. De este 100 por ciento, 29 por ciento fueron por accidentes de tránsito, 27 por ciento en accidentes de trabajo y 27 por ciento en accidentes en el hogar.

3. Justificación

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) generan oportunidades para el desarrollo humano, contribuyen con la reducción de la pobreza y el desarrollo de las personas instaurándose como un medio indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos a la información, a la libertad de expresión y a la comunicación (MINTIC, 2012). Durante los últimos años, el país ha logrado cerrar la brecha de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones frente a sus ciudadanos, sin embargo persisten brechas en el acceso, uso y aprovechamiento de las oportunidades



que generan las TIC. Lo anterior exige la intervención del Estado para asegurar un acceso equitativo y sostenible de toda la población.

Los riesgos de exclusión de las personas con discapacidad son mayores a los del resto de la población ya que está determinada por características individuales, culturales y del entorno. Por lo tanto, se hace necesario el desarrollo de una serie de medidas afirmativas que permitan la apropiación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos (MINTIC, 2012). Debemos promover una política nacional con el propósito de consolidar y fortalecer la gestión de soluciones TIC como parte de los esfuerzos nacionales y locales para la inclusión social y el desarrollo integral de este grupo poblacional (MINTIC, 2012).

Los beneficios que las TIC pueden traernos son innumerables: información actualizada de cualquier parte del mundo, oportunidades nuevas de negocio, búsqueda de empleo, comunicación instantánea, nuevas formas de aprendizaje (Puy, 2008). Es la llamada brecha digital la que afecta de manera mayoritaria a las personas con discapacidad viéndose mermados derechos tan fundamentales como el derecho a la información, comunicación, al trabajo y a la educación.

Como bien lo ha expuesto la ONU “las TIC tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de la vida de las personas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo”. La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia, permiten incidir positivamente en la calidad de vida y desarrollo de muchas personas en todo el mundo. Por eso es tan importante que se diseñen programas para el buen y efectivo uso de las TIC, como una herramienta prioritaria de inclusión social.

Ahora bien, de acuerdo con el diagnóstico expuesto en la sección anterior, la población colombiana con discapacidad es pobre vulnerable, así mismo, no cuentan con la infraestructura de servicios públicos adecuada para acceder a servicios tecnológicos que permitan cerrar brechas sociales. De igual forma, es una población con los índices de desempleo más altos, por encima del 80 por ciento. Por lo anterior, es indispensable brindar herramientas a esta población que permitan mejorar su interacción tanto social como productiva. Así, la inclusión digital permitirá cerrar brechas a las personas con discapacidad.

Cabe anotar, que en la actualidad el MINTIC, cuenta con 3 proyectos dirigidos a la población con discapacidad (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2019):

1. Centro de relevo: busca proteger y garantizar los derechos de comunicación e información de las personas en condición de discapacidad auditiva y su entorno, promoviendo su acceso a las TIC, respetando su derecho a acceder a información y a las comunicaciones. Este proyecto cuenta con 50 mil usuarios. Es un centro de comunicación telefónica que permite poner en contacto a personas sordas con personas oyentes, o con las entidades o servicios que deseen.
2. Cine para todos: proyecto de inclusión tecnológica que les permite a las personas con discapacidad visual, auditiva y/o cognitiva, disfrutar gratuitamente del séptimo arte mediante la incorporación de elementos accesibles a las películas ofrecidas en diversas funciones a lo largo del país. Además, propicia la generación de capacidades para que las personas con discapacidad pasen de ser espectadores a creadores de contenidos audiovisuales. Este proyecto ha logrado atender a más de 90 mil usuarios.
3. CONVERTIC: proyecto diseñado por el Ministerio TIC de inclusión digital para las personas con discapacidad visual y de baja visión. El cual busca a través de dos softwares, brindar una herramienta funcional que permita la inclusión a este público objetivo. ZoomText para personas de baja visión que permite magnificar la pantalla y Jaws para las personas con discapacidad visual que se maneja a través de controladores y funciona con comandos de voz. A la fecha se han descargado 610.691 licencias de estos software.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados a través de estos programas, estos no han sido suficientes. La apropiación digital en Colombia solo está en un 25 por ciento, y no existe un indicador para las personas con discapacidad. El nivel general es muy bajo, por lo que es indispensable crear programas que generen mayor cobertura. Es importante precisar que la apropiación digital contempla “saber usar las tecnologías para comprender y aprender sobre aspectos de interés, solucionar problemas y responder a situaciones de la vida cotidiana, crear productos innovadores, conectarse y comunicarse con otros. Se trata de hacerlas propias, en el sentido de incorporar plenamente el aprovechamiento de sus potencialidades a nuestro repertorio de funcionamientos posibles, tales como hablar, escribir, leer, razonar lógicamente, expresar emociones o trabajar en equipo” (Fundación Omar Dengo, 2006: 18).

Además, una sociedad de la información realmente integradora, “exige que cualquier persona posea un espacio de capacidades TIC suficientemente amplio, para lo cual no basta con las herramientas o instrumentos” (Echeverría, 2008). Lo indispensable es saber usar las TIC y para ello se requiere formación, requisito necesario para evitar la

exclusión (Echeverría,2008). Como bien lo expone Andrés (2014), la apropiación social de las TIC se manifiesta en la práctica, en la vida cotidiana de las personas. Debemos formar a los usuarios potenciales para que sepan utilizar competentemente las TIC, en función de sus necesidades, apetencias y valores, esta acción estratégica implica un sistema educativo basado en la formación continua, debido a que el ritmo de innovación en el sector TIC es muy acelerado y las tecnologías devienen obsoletas con rapidez (Echeverría,2008). Todas las personas deben tener la posibilidad de adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para comprender la sociedad de la información y las comunicaciones, y aprovechar plenamente sus beneficios.

Ahora bien, la brecha digital depende de los espacios desiguales de capacidades que unos y otros puedan tener. Por tanto, es preciso promover la llamada alfabetización digital, y ello en los diversos niveles educativos, incluidos aquellos sectores sociales que menos oportunidades tienen para utilizar competente y activamente las TIC, como las personas en condición de discapacidad (Echeverría,2008). Debemos garantizar la universalidad de esta formación TIC, para lo cual es preciso adaptar los procesos de aprendizaje a las diversas culturas, lenguas, y necesidades particulares de cada grupo poblacional. Por lo anterior, la apropiación digital comprende un gran número de interacciones sociales en un momento de globalización. Actualmente, no estar en sintonía con este proceso es estar en estado de aislamiento.

El estudio de “uso y apropiación de TIC en Colombia”, realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTIC) en 2016, el cual tuvo una muestra de 3730 personas que incluía personas con discapacidad, manifestó que el 81 por ciento de las personas con discapacidad visual y auditiva considera que su condición no es un obstáculo para usar internet y el 79 por ciento de las personas con discapacidad considera que el internet es una herramienta que brinda oportunidades laborales. En este orden de ideas, debemos propender por el fortalecimiento de las capacidades institucionales responsables para diseñar e implementar acciones articuladas, que promuevan la apropiación y aprovechamiento de las TIC como medio para garantizar el derecho a la información y la comunicación de las personas con discapacidad, como medio para su desarrollo humano y social.

La posibilidad de que las personas con discapacidad puedan materializar su derecho a la información y a la comunicación a través de la apropiación y aprovechamiento de las TIC, exige el compromiso de todos los actores sociales involucrados como la comunidad con discapacidad, las instancias nacionales y sectoriales, y las autoridades e instancias territoriales, y particularmente del Estado sector salud, educación, trabajo, cultura, transporte, inclusión social, entre otros, en su deber de proteger a todos sus ciudadanos de manera equitativa con miras a trabajar en una política pública de Estado

que permita avanzar en una completa inserción de las personas con discapacidad en nuestra sociedad, reconociendo y entendiendo sus necesidades reales.

Cabe mencionar el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (2018-2022) en donde se esboza el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad”, busca propiciar mayores impactos de las políticas enfocadas a esta población mediante la adecuación y mejora en la calidad de la oferta social y productiva, la implementación de la educación inclusiva, la garantía de los derechos y de la capacidad jurídica, la accesibilidad de la infraestructura física, transporte y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la vinculación activa del sector privado. Además, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones busca en sus procesos y proyectos derivados trabajar por la inclusión social de las personas con discapacidad, en todo el marco de la Política Sectorial “El Futuro es de Todos” (MINTIC, 2019).

A pesar que el Gobierno Nacional ha desarrollado diferentes directrices de política de Ciencia y Tecnología promoviendo la garantía de igualdad de oportunidades para todos los colombianos, los esfuerzos no han sido suficientes. La meta en el actual PND plantea la apropiación digital de 30 mil personas, cuando hay casi 3,4 millones de personas con discapacidad y más del 85 por ciento son vulnerables. Por lo que se necesita una mayor atención del Estado, a partir de una política pública en materia de inclusión digital a esta población, en pro de su inclusión para el desarrollo social, económico, y cultural del país (MINTIC, 2019).

Las TIC pueden “dejar de ser una barrera para las personas con discapacidad y convertirse en un medio de integración y desarrollo personal en todos los ámbitos de su vida” (Puy, 2008). La formación en nuevas tecnologías, podría dar la oportunidad a las personas con discapacidad de integrarse de manera más efectiva a la sociedad. Obtener las mismas oportunidades que sus pares en la escuela, en cualquier empresa y en puestos de trabajo mucho más cualificados que los que ocupan en la actualidad (Puy, 2008).

De los honorables Congresistas,



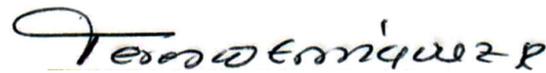
RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical (coautora)



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Cesar
Partido de la Unidad



TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Partido de la Unidad



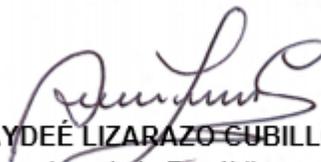
LAURA FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido Liberal



GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Político MIRA



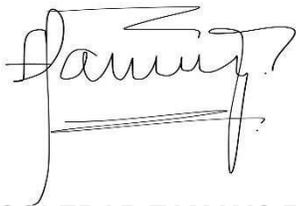
MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido MIRA



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



CARLOS EDDARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido MIRA



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Cambio Radical



JOHN MOISÉS BESAILE
Senador de la República
Partido de la Unidad

Bibliografía

Andrés, G. (2014). Una aproximación conceptual a la “apropiación social” de TIC. Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/80375171.pdf>

Berman, R. (2005). Desarrollo Inclusivo: un aporte universal desde la discapacidad. Montevideo: Gráficos Deport.

Echeverría, J. (2008). Apropiación social de las tecnologías de la información y la comunicación. Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad – CTS. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/924/92441011.pdf>

Fundación Omar Dengo. (2006). Disponible en: <http://www.fod.ac.cr/competencias21/index.php/principios-de-ensenanza-y-aprendizaje/14-competencias/fichas/10-alfabetizacion-en-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion#.XLpsauhKjIU>

Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social. (2018). Sala situacional de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC]. (2012). Política de TIC incluyentes. Versión para consulta ciudadana. Disponible en: <http://www.pactodeproductividad.com/pdf/politicadeticsconsultaciudadana.pdf>

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC]. (2019). Derecho de petición solicitado al despacho del Ministerio TIC con el radicado: 191005721.

Norris, P. (2001). Civic engagement, information poverty, and the internet worldwide. Cambridge University Press.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OECD]. (2004). Ganar el reto de la globalización. La OECD en un mundo cambiante. Disponible en: <https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/37020456.pdf>

Puy, M. (2008). Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para personas con discapacidad intelectual. Universidad Pública de Navarra. Disponible en: http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/4262/Tecnologias_de_la_informacion_y_las_comunicaciones_para_personas_con_discapacidad_intelectual.pdf?sequence=1&rd=003129027592620